

SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL
DEPARTAMENTO ACTUARIAL

[Handwritten mark]

CIRCULAR Nº 1237

Santiago, 16 de enero de 1992.

ASIGNACION FAMILIAR Y MATERNAL. DETERMINACION DE LOS VALORES A PAGAR A CONTAR DEL MES DE ENERO DE 1992.

En virtud de las atribuciones otorgadas a esta Superintendencia por el artículo 26 del D.F.L. Nº 150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social y en consideración a lo establecido por la Ley Nº 18.987, en cuanto a que el valor de la asignación familiar se determina de acuerdo al ingreso mensual del beneficiario devengado en el último trimestre del año calendario anterior a aquél en que se devengue la asignación, se instruye a las Entidades participantes del Sistema Único de Prestaciones Familiares, revisar o determinar el valor de la carga familiar que se pagará a los beneficiarios a contar de enero de 1992, sobre la base de las instrucciones impartidas en la Circular Nº 1.173, de 1990 y teniendo en cuenta los valores de la asignación familiar según tramos de ingreso que se contienen en el artículo 19 de la Ley Nº 19.073.

De acuerdo con lo anterior, se debe determinar el ingreso promedio mensual de los beneficiarios en el trimestre octubre, noviembre y diciembre de 1991. El valor de la carga familiar que corresponderá pagar será el señalado en el artículo 19 de la Ley Nº 19.073, para cada caso, vale decir, de \$ 1.370 para los beneficiarios cuyo ingreso mensual del trimestre octubre-diciembre de 1991 no exceda de \$ 63.000.-; de \$ 1.000 para aquéllos cuyo ingreso mensual sea superior a \$ 63.000.- y no exceda de \$ 88.000.-, y de \$ 552 si es superior a \$ 88.000.-

Saluda atentamente a



[Handwritten signature]
ORLANDINI MOLINA
SUPERINTENDENTE

[Handwritten mark]
CHR/ea.

DISTRIBUCION

- Cajas de Compensación de Asignación Familiar
- Cajas de Previsión
- Servicio Descentralizados
- Universidades e Institutos Profesionales
- Mutualidades de Empleadores Ley Nº 16.744
- Administradoras de Fondos de Pensiones
- Compañías de Seguros de Vida